

Rama Judicial



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA N° 2022-00309
Accionante(s): Víctor Manuel Ruiz.
Accionado: EPS Sanitas.
Derecho: Acceso a la Administración de Justicia y al Debido Proceso, muerte anticipada.

Conforme a lo previsto en el Decreto 2591 de 1991, el Despacho **DISPONE:**

Primero: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por Víctor Manuel Ruiz **contra** EPS Sanitas.

Segundo: VINCULAR de manera oficiosa al Hospital San José Centro, Sanitas Zona I Local 100, Sanitas Tunal y Soacha, Hospital Nacional, Clínica Universitaria de Colombia, Fresenius, Clínica del Dolor, Clínica Santa María del Lago, Clínica Soring, Clínica Infantil san José, Clínica Reina Sofía, Ministerio de Salud y de la Protección Social.

Se vincula al Comité Científico Interdisciplinario para el Derecho a Morir con Dignidad de la EPS Sanitas, para que aporte documento idóneo que contenga las resultados después de realizar las evaluaciones y valoraciones con relación a si el accionante presenta **(i)** enfermedad terminal, **(ii)** sufrimiento secundario a la enfermedad terminal, **(iii)** capacidad y competencia mental, **(iv)** inexistencia de alternativas razonables de tratamiento específico para la enfermedad que provoca la condición de enfermedad terminal o del alivio de síntomas, **(v)** recepción de cuidados paliativos. Si estas se cumplen informará a la persona la decisión y, se preguntará al paciente, si reitera su decisión¹.

Tercero: TENER como pruebas las documentales aportadas con la acción constitucional, por el valor que representen en oportunidad.

Cuarto: OFICIAR a las entidades accionada y vinculada para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos en que se finca la presente acción.

Quinto: NOTIFICAR la presente providencia a los extremos en forma personal o en su defecto mediante el medio más expedito, tal como lo establece el Decreto 2591 de 1991.

¹ Artículo 14 de la Resolución 971 de 2021.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al despacho.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Borda', with a stylized flourish at the end.

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
Juez

JBR